



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm 146*

Por la Dirección Técnica de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito-circular núm. 33.212 de fecha 7 del actual, se ha dispuesto en relación con los requisitos necesarios para que los individuos procedentes del Ejército, causen alta en el racionamiento normal, lo siguiente:

Los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, dictaron disposiciones, publicadas respectivamente en el *Boletín oficial del Estado* núm. 259 de 16 de Septiembre de 1942, *Diario oficial* del Ministerio de Marina núm. 81 de 11 de Abril del mismo año y núm. 76 de 2 de los corrientes y *Boletín oficial* del Ministerio del Aire núm. 58 de 14 de Mayo de 1942, en las que señalaban taxativamente que cuando algún alumno o personal de tropa se ausente con permiso, licencia temporal o definitiva, le será entregado el certificado de baja con una diligencia debidamente autorizada, en la que se haga constar la fecha en que ha sido baja en el racionamiento militar.

En su consecuencia, de acuerdo con lo ordenado en las citadas disposiciones y normas dictadas por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se recuerda a los Delegados locales de esta provincia, la obligación que tienen de exigir la presentación del certificado de baja que en su día hubiese sido expedido, a todos los individuos que, procedentes de las Unidades de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, deseen causar nuevamente alta en el racionamiento normal, en virtud de haber causado baja en sus res-

pectivos Cuerpos por disfrute de permiso, licencia temporal o definitiva.

Asimismo se les recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de este organismo número 578, recordada por la núm. 67, publicadas en los *Boletines oficiales de la provincia* de 16 de Diciembre y 1.º de Marzo últimos, debiendo remitir además de los datos solicitados en las mismas, el resumen de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1943, últimamente incorporados.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 15 de Abril de 1943.

El Gobernador,  
982 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

##### DECRETO

La conveniencia de sostener un Ejército eficiente, según las plantillas que figuran en Presupuestos, y sin que ello prejuzgue la fecha de su llamamiento, induce a adelantar el alistamiento del reemplazo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

A tal fin, y con arreglo al artículo primero de la ley de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

##### DISPONGO:

Artículo primero. El alistamiento, rectificación del mismo y clasificación de los alistados, que debía efectuarse al comenzar el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, en todos los

Ayuntamientos Nacionales y Juntas de Reclutamiento, se llevará a cabo en el año actual, con arreglo a lo que dispone el reglamento de Reclutamiento vigente y con las modificaciones de plazos que a continuación se expresan.

Artículo segundo. Los Jueces municipales remitirán a los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación y Revisión, a partir de la publicación de este decreto y hasta el último día del mes de Abril, las relaciones a que hace referencia del artículo noventa del reglamento.

Artículo tercero. Las solicitudes para pedir la inscripción en las listas del municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellos en que tengan su residencia accidental los mozos que hayan cumplido la edad de diecinueve años, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, con excepción de los que ya estén inscritos en la Armada, deberán hallarse en poder de los Ayuntamientos lo más tarde el día quince de Mayo próximo.

Artículo cuarto. El día primero de Mayo, las autoridades municipales publicarán el bando previsto en el artículo ochenta y nueve.

Artículo quinto. La rectificación del alistamiento tendrá lugar el último domingo de Mayo y el cierre del mismo el segundo domingo de Junio.

Artículo sexto. La clasificación por los Ayuntamientos se efectuará el tercer domingo de Junio.

Artículo séptimo. Los Gobernadores civiles, a propuesta de las Juntas de Clasificación y Revisión, señalarán a cada municipio un día, comprendido entre el quince de Julio a quince de Septiembre, para celebrar los juicios de revisión.

Artículo octavo. Para efectos de unidad legal, a los fines de prórroga de primera clase a que se refiere el capítulo trece del reglamento de Reclutamiento, el matrimonio de los hermanos deberá estar efectuado antes de la fecha en que aparezca publicado este decreto en el *Boletín oficial del Estado*.

Artículo noveno. Las peticiones de los beneficios de prórroga de segunda clase, a que se refiere el capítulo catorce del vigente reglamento de Reclutamiento, serán solicitadas por los interesados durante los meses de Septiembre y Octubre próximos y resueltas por las Juntas de Clasificación y Revisión durante la primera quincena de Noviembre siguiente.

Artículo décimo. Las revisiones a que se refiere el artículo ciento treinta y tres del reglamento de Reclutamiento la pasarán los individuos en los años segundo y cuarto siguientes al del alistamiento.

Artículo undécimo. Las fechas para las revisiones de los excluidos temporalmente del contingente, servicios auxiliares y prórrogas de primera, así como para la renovación de las de segunda clase, serán las que fija el vigente reglamento de Reclutamiento.

Artículo duodécimo. Las relaciones que se expresan en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno se cursarán el quince de Octubre.

Artículo decimotercero. El ingreso en la Caja tendrá lugar el primero de Diciembre.

Artículo decimocuarto. Será de aplicación el cuadro de inutilidades que se encuentre en vigor.

Artículo decimoquinto. Todas las autoridades y funcionarios que por los preceptos del reglamento de Reclutamiento han de intervenir en el desempeño de las obligaciones inherentes al alistamiento que se dispone por este decreto pondrán el máximo celo para que todas las operaciones tengan lugar en las fechas y plazo que se citan.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en El Pardo a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Ejército, CARLOS ASENSIO CABANILLAS.

(B. O. del E. del día 16 de A.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

#### CONCURSO DE ANTIGUEDAD O DE PRELACION EN EL ESCALAFON

(Continuación)

##### Plazas de tercera categoría

San Feliu Saserra, Distrito único.  
San Saturnino de Noya, Distrito único.  
San Vicente de Castellet y agregados, Distrito único.  
Santa Eulalia de Riuprimer, y agregados Distrito único.  
Tiana, y agregado, Distrito segundo.

##### Burgos

Alfoz de Bricia y agregado, Distrito único.  
Espinosa de los Monteros y agregados, Distrito segundo.  
Puentedura y agregado, Distrito único.  
Tubilla del Lago y agregado, Distrito único.  
Villagalijo y agregados, Distrito único.

##### Cáceres

Albalá, Distrito único.  
Aldeanueva de la Vega, Distrito Norte.  
Madrigalejo, Distrito primero.  
Monroy, Distrito segundo.

Serrejón, Distrito único.  
 Valdefuentes, Distrito segundo, «Arriba».  
 Zarza la Mayor, Distrito primero.

*Cádiz*

Algar, Distrito segundo.  
 Castellar, Distrito único.  
 Puerto Serrano, Distrito único.  
 Trebujena, Distrito segundo.

*Castellón*

Benicasim, Distrito único.  
 Peñíscola, Distrito único.  
 Rosell, Distrito único.

*Ciudad Real*

Chillón, Distrito primero.  
 Fuencaliente y agregados, Distrito primero.  
 Fuencaliente y agregados, Distrito segundo.  
 Montiel, Distrito único.  
 Porzuna, Distrito segundo.  
 Perzuna, Distrito primero.  
 Retuerta del Bullaque, Distrito único.  
 San Lorenzo de Calatrava, Distrito único.  
 Villarta de San Juan, Distrito segundo.  
 Viso del Marqués, Distrito primero.

*Córdoba*

Alcaracejos, Distrito único.  
 Obejo, Distrito único.

*Cuenca*

Barajas de Melo, Distrito primero.  
 Barajas de Melo, Distrito segundo.  
 Cañete y agregado Campillos Sierra, Distrito único.  
 Horcajo de Santiago, Distrito segundo.  
 El Provencio, Distrito segundo.  
 Saceda del Rio y agregado, Distrito único.  
 San Lorenzo de la Parrilla y agregado, Distrito segundo.  
 Villamayor de Santiago, Distrito tercero.  
 Villar de la Encina y agregado, Distrito único.

*Gerona*

Bescanó, Distrito único.  
 Castellón de Ampurias, Distrito único.  
 Castillo de Aro y agregado, Distrito único.  
 Llers y agregado, Distrito único.  
 Santa Pau, Distrito único.  
 Sarriá de Ter y agregados, Distrito único.  
 Vilovi de Oñar, Distrito único.

*Granada*

Busquistar, Distrito único.  
 Cortés de Baza, Distrito primero.  
 Cortés de Baza, Distrito segundo, «Campo-cámara».

Jorairatar, Distrito único.  
 Lújar, Distrito único.  
 Orce, Distrito segundo.

*Guadalajara*

Alcolea del Pinar y agregados, Distrito único.  
 Arbancón y agregados, Distrito único.  
 Campillo de Ranas y agregados, Distrito único.  
 Establés y agregados, Distrito único.  
 Orés, Distrito único.  
 Reçueno y agregado, Distrito único.  
 Riosalido y agregado, Distrito único.  
 Sacedón y agregados, Distrito segundo.  
 Yela y agregados, Distrito único.

*Guipuzcoa*

Elgueta, Distrito único.

*Huelva*

Alajar, Distrito primero.  
 Arroyomoliños de León, Distrito primero.  
 Hinojales, Distrito único.  
 Rosal de la Frontera, Distrito segundo.  
 Villanueva de los Castillejos, Distrito único.

*Huesca*

Abiego y agregado, Distrito único.  
 Alcalá del Obispo y agregados, Distrito único.  
 Ayerbe y agregados, Distrito segundo.  
 Bailo y agregados, Distrito único.  
 Benasque y agregado, Distrito único.  
 Gavin y agregado, Distrito único.  
 Monzón, Distrito único.  
 Naval y agregados, Distrito primero.  
 Piralta de Alcofea y agregados, Distrito único.  
 Plan y agregados, Distrito único.  
 Pomar de Cinca y agregados, Distrito único.  
 La Puebla de Castro, Distrito único.

*Jaén*

Iznatoraf, Distrito primero.  
 Iznatoraf, Distrito segundo.  
 Pozo-Alcón, Distrito primero.  
 Villarodrigo, Distrito único.

*León*

Cabañas Raras y agregados, Distrito único.  
 Corbillos de los Oteros, Distrito único.  
 Oencia, Distrito único.  
 Santovenia de Valduncina, Distrito único.  
 Vega de Espinareda, Distrito único.  
 Zotes del Páramo, Distrito único.

*Lérida*

Bellver y agregados, Distrito único.  
 Cubells, Distrito único.  
 Espot y agregados, Distrito único.

Figuerola de Orcau y agregados, Distrito único.

Foradada, Distrito único.

Granadella, Distrito único.

Montella y agregados, Distrito único.

Novés de Segre y agregados, Distrito único.

Salas de Pallas y agregados, Distrito único.

Torres de Segre, Distrito único.

Tragó de Noguera, Distrito único.

Tuxent y agregados, Distrito único.

*Lugo*

Negueira de Muñiz, Distrito único.

*Madrid*

Brunete, Distrito único.

Cenicientos, Distrito primero.

El Escorial de Abajo, Distrito único.

Estremera de Tajo, Distrito único.

Fuente el Saz y agregado, Distrito único.

Horcajo de la Sierra y agregado, Distrito único.

Lozoyuela y agregados, Distrito único.

Miraflores de la Sierra, Distrito segundo.

Robledillo de la Jara y agregados, Distrito único.

(Se continuará)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
DE BILBAO

*Departamento marítimo de El Ferrol del Caudillo.  
Distrito marítimo de la capital*

Relación nominal, foliada y filiada de los inscritos de Marina del Trozo de esta capital, nacidos en la provincia de Soria, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1944, con arreglo a la ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933.

Núm. 149. Anastasio Franco Galdames, hijo de Santos y Bernabea, vecindado en Mezquetillas, natural de idem, nacido en 15-4-924.

Bilbao 12 de Abril de 1943.—El Segundo Comandante Jefe del Detall, Vicente Arego. 998

**Ayuntamientos**

SORIA

1002

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Corporación municipal, de mi presidencial en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, se anuncia al público para general conocimiento, que mediante el correspondiente concurso, se hará la adjudicación del kiosco reformado de la Alameda de Cervantes y terreno que existe frente al mismo para la colocación de otro kiosco de-

dicados a la venta de refrescos y bebidas, etc., etcétera.

Las bases que han de regir en dicho concurso se encuentran de manifiesto en las oficinas municipales durante el plazo de *quince días hábiles*, para que puedan ser examinadas en las horas de oficina por cuantos deseen conocerlas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, durante el plazo indicado a contarse desde el día siguiente al del presente anuncio en la tablilla de edictos de este Excmo. Ayuntamiento.

Soria 17 de Abril de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

139.—Derechos de inserción 24 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Abanco.	Oteruelos.
San Felices.	Rebollo de Duero.
Barcones.	Fresno de Caracena.
Las Fraguas.	Carrascosa de Abajo.
Almarza.	Portillo de Soria.
Matanza de Soria.	San Andrés de Soria.
Rejas de San Esteban.	Fuentearmegil.
Torrubia de Soria.	Revilla de Calatañazor.

*Reparto de utilidades*

Torrubia de Soria.	Esteras de Medina.
Rebollo de Duero.	Olmilloš.
Piquera.	Ines.
Valdemaluque.	Narros.
Judes.	Reznos.
Atauta.	Carabantes.
Fuentelsaz de Soria.	

*Suplementos de crédito*

Soria. Maján.

*Cuentas municipales*

Aguaviva de la Vega, ejercicio de 1942.  
Muriel de la Fuente, id. de 1942.  
Tardelcuende, id. de 1942.  
Almazán, id. de 1942.  
Miño de Medina, id. de 1942.  
Maján, id. de 1942.  
Piquera de San Esteban, id. de 1942.  
Langa de Duero, id. de 1942.  
Yelo, id. de 1942.  
Velilla de los Ajos, id. de 1942.  
Cobertelada, id. de 1942.  
Ambrona, id. de 1942.  
Conquezueta, id. de 1942.

SORIA.—Imprenta provincial.